



**República de Colombia**  
Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero

**Resolución Número 104 de 2007**  
(Agosto 15 de 2007)

**Por la cual se aclara la Resolución UIAF 092 del 1 de agosto de 2007**

El Director General de la Unidad de Información y Análisis Financiero en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 3º, el numeral 5º del Artículo 4º y el artículo 9º de la Ley 526 de 1999; el artículo 2º del Decreto reglamentario 1497 de 2002; la Ley 1121 de 2006 y demás normas y disposiciones concordantes con la materia y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Director General de la Unidad de información y Análisis Financiero profirió el día 1 de agosto de 2007 la **Resolución UIAF 092 de 2007**, por medio de la cual, *"se impone a las sociedades comerciales y a las empresas unipersonales dedicadas en el territorio nacional a la compraventa de vehículos automotores nuevos y/o usados, la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero."*
2. Que el citado acto administrativo de conformidad con el artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, se publicó en el Diario Oficial No. 46.709 el día 3 de agosto de 2007.
3. Que se hace necesario aclarar el considerando 11 de la Resolución UIAF 092 de 2007.
4. Que el citado considerando 11 dispone: *"Que el Artículo 82 de la Ley 222 de 1995 y el Artículo 1º del Decreto 4350 de 2006 establecen que, la Superintendencia de Sociedades ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles y las empresas unipersonales siempre y cuando no estén sujetas a la vigilancia de otra Superintendencia; es decir, que entre sus sujetos vigilados se encuentran las sociedades que hacen parte del sector real de la economía, y a este sector, pertenecen los concesionarios de vehículos automotores nuevos y/o usados."*

En mérito de lo expuesto;

Por la cual se aclara la Resolución UIAF 092 del 1 de agosto de 2007

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aclárese el considerando 11 de la Resolución UIAF 092 de 2007 el cual quedará así:

“11. Que el artículo 82 de la Ley 222 de 1995 dispone en su inciso 1º: *“El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de Sociedades, la inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales, en los términos establecidos en las normas vigentes”*.”

**ARTÍCULO 2º:** La presente resolución no modifica la parte resolutive de Resolución UIAF 092 de 2007, la cual se mantiene vigente en su integridad.

**ARTÍCULO 3º:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, el quince (15 ) de Agosto de 2007.



**MARIO ALEJANDRO ARANGUREN RINCON**  
**DIRECTOR GENERAL**